



BOLSA DE MADRID

TARIFAS PARA EL EJERCICIO 2018

El Consejo de Administración de la Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Madrid en reunión celebrada el día 29 de noviembre de 2017, aprobó las Tarifas que se aplicarán a partir del día 1 de enero de 2018 que se transcriben a continuación, con excepción de los puntos 1 y 2 que serán de aplicación con efectos del 1 de marzo de 2018, figurando el punto 1 a aplicar hasta la mencionada fecha, en anexo a este documento:

1. Canon por operaciones

1.1 Valores pertenecientes al índice IBEX 35® cuya capitalización flotante supere los 10.000 millones de euros:

Tarifa aplicada al total de efectivo negociado 0,30 PB

La tarifa será de aplicación a las operaciones de compra y venta realizadas en el libro de órdenes y les será de aplicación un mínimo de un euro para el efectivo negociado en el día por un mismo cliente final, valor, tipo de operación y sentido.

1.2. Resto de valores y operaciones:

Para el efectivo negociado en el día por un mismo cliente final, valor, precio, tipo de operación y sentido, la cantidad que resulte de aplicar la siguiente escala:

NEGOCIACIÓN (1)	
Tramo en euros	Tarifa aplicable
Hasta 300	1,10 €
De 300,01 a 3.000	2,45 € + 2,4PB
De 3.000,01 a 35.000	4,65 € + 1,2PB
De 35.000,01 a 70.000	6,40 € + 0,7PB
De 70.000,01 a 140.000	9,20 € + 0,3PB
Desde 140.000,01	13,40 €

1.2.1 Si la suma de esta tarifa para un mismo cliente final, valor, tipo de operación y sentido es superior a 110 euros, se tomará el importe menor de entre las siguientes cantidades:

- 0,33 de Punto Básico (0,33/10.000) sobre el efectivo negociado con un mínimo de 110 euros.

- La tarifa ya calculada.

1.3 Cuando el cliente final no haya sido comunicado, el canon por operación se aplicará a cada ejecución de forma individual.

1.4 En caso de uso del procedimiento opcional de liquidación de órdenes por intermediario financiero, si no se realiza la vinculación al cliente final mediante el traslado desde la cuenta especial del intermediario financiero a la cuenta definitiva, no se aplicará el punto 1.2.1.

Reglas especiales

- a) En el segmento de Acciones, a los especialistas que ostenten tal condición a los efectos de la normativa, se les aplicará un descuento del 5 por ciento sobre la tarifa aplicable en aquella operativa que hayan realizado como especialistas en situaciones de tensión de mercado y siempre que se hayan cumplido los parámetros de presencia establecidos para tales situaciones.
- b) Los especialistas de valores tendrán una reducción del 50 por ciento del canon de las operaciones que, en su condición de especialistas y en relación con los valores respecto de los que tengan atribuida esa condición, realicen en el mercado electrónico bursátil de Renta Fija, durante cada sesión, no aplicándose esa reducción a las aplicaciones, operaciones a cambio convenido y tomas de razón que se realicen fuera del horario de contratación.
- c) En el segmento de Fondos Cotizados los especialistas se podrán acoger a un canon por operaciones del 0,50 de Punto Básico (0,50/10.000) sobre el efectivo que negocien en los valores de los que sean especialistas, en su actuación como tales, siempre que cumplan con los parámetros de presencia fijados en las Instrucciones Operativas correspondientes.
- d) Las operaciones realizadas en mercado abierto sobre cestas de valores que repliquen el índice Ibex-35, tendrán una tarifa especial equivalente a medio punto básico (0,5/10.000).
- e) Las operaciones realizadas de valores cuya negociación haya quedado suspendida tendrán una tarifa especial fija por un mismo cliente final, valor y sentido, de 20 euros.

2. Canon por características de la orden

El canon por características de la orden se aplica a todos los valores con carácter adicional a los cánones descritos en el punto 1.

2.1 Orden ejecutada en subasta:

Las órdenes negociadas en periodo de subasta, tendrán un canon de 1 EUR. La tarifa será de aplicación en cada subasta en la que negocie la orden de un mismo cliente

final sin tener en cuenta el número de ejecuciones de la orden para cada fecha de negociación.

2.2 Restricciones de la orden y órdenes de volumen oculto:

Las restricciones a la ejecución (volumen mínimo, ejecutar o anular y todo o nada) llevarán asociado un coste de 2 pb sobre el efectivo total negociado en esa orden por cada cliente final y fecha de contratación, con un mínimo de 0,5 euros y un máximo de 1 euro por orden.

Las órdenes de volumen oculto, tendrán asociado un coste de 1 pb sobre el efectivo total negociado por cliente final con un máximo por orden de 13,40 euros.

2.3 Tipo de orden:

Esta tarifa se aplicará sobre el efectivo negociado por cada orden, cliente final y fecha de contratación según se detalla a continuación:

	Canon tipo de orden
Punto medio	1pb
Oculto (Hidden)	1pb
Bloque combinado (parte visible)	1pb

3. Canon de admisión de valores a negociación

Este canon, del que esta Sociedad Rectora podrá exigir provisión de fondos, incluye los siguientes derechos:

- 3.1 Por el estudio, examen y tramitación del expediente un canon fijo de 1.500 euros.
- 3.2 Por derechos de admisión:
 - a) En los valores nacionales de renta variable, el 0,11 por mil sobre la capitalización bursátil de los valores a admitir que resulte de su primer precio en mercado. Esta tarifa tendrá un mínimo de 6.000 euros o el 0.5% de la nueva capitalización admitida, siendo de aplicación el menor de ellos, y un máximo de 500.000 euros
 - b) En los valores nacionales de renta fija, la cantidad que resulte de aplicar el 0,025 por mil sobre el valor nominal, con un máximo de 1.750 euros y un mínimo de 50 euros.

- c) Por cada fondo de inversión cotizado se satisfará exclusivamente un canon fijo de 10.000 euros, excluyéndose el previsto en el apartado 3.1. Este canon tendrá un máximo de 50.000 euros para aquellos fondos de una misma emisora cuya admisión se solicite simultáneamente. En caso de fondos por compartimentos el canon se aplicará a cada compartimiento.
- d) Las emisiones de certificados y warrants satisfarán un 0,05 por mil del importe resultante de multiplicar su precio de emisión por el número total de valores a admitir.

3.3 Reglas complementarias de aplicación de los cánones de admisión:

- a) Los valores extranjeros satisfarán el 50% del derecho previsto para los valores nacionales, calculado sobre la capitalización bursátil de los valores colocados u ofrecidos en España con carácter previo a su admisión a negociación, que resulte de su primer precio en mercado, excepto certificados, fondos de inversión cotizados y warrants. Cuando la colocación u oferta de valores sea global, sin haberse especificado número de valores en España o se realice una admisión de la totalidad de los valores de la compañía sin colocación u oferta previos a la admisión, se aplicará la tarifa sobre la oferta o colocación total.
- b) Los valores nacionales y extranjeros que, de conformidad con el artículo 76 de la Ley del Mercado de Valores, sean admitidos de oficio o a mera solicitud del emisor, satisfarán el canon previsto en los apartados 3.1 y 3.2 al 25 por ciento.

Como excepción a la regla anterior, los valores de Deuda Pública del Estado y de las Comunidades Autónomas no satisfarán canon alguno en concepto de admisión.

- c) Los valores de Deuda Pública de Corporaciones Locales y de Organismos Internacionales de los que España sea miembro no satisfarán canon alguno en concepto de admisión.
- d) El máximo a pagar por derechos de admisión de valores de renta fija, una vez aplicadas las reglas correspondientes, será de 2.910 euros.
- e) Las emisiones procedentes de fusiones o absorciones, siempre que el capital de todas las sociedades intervinientes esté íntegramente admitido a negociación en esta Bolsa, satisfarán el canon de admisión previsto en el apartado 3.2. al 50 por ciento.

- f) El canon previsto en el apartado 3.2. se incrementará en un 50 por ciento cuando la solicitud de admisión y la documentación necesaria para la tramitación del expediente en la Bolsa, no se hubieran presentado en un plazo inferior a cuatro meses desde la fecha de cierre de la suscripción u oferta, o de la fecha legal de creación de nuevos valores.
- g) La admisión de valores a negociación en el Segundo Mercado satisfará los cánones anteriores reducidos en un 50 por ciento.

El importe resultante del canon se abonará una sola vez en la Bolsa en que se solicite la admisión de los valores en primer lugar, sin perjuicio de su ulterior distribución interna entre las diferentes bolsas españolas.

4. Canon de permanencia en la cotización

La cantidad anual que resulte de aplicar los siguientes porcentajes:

- a) En el caso de valores de renta variable, el 0,05 por mil sobre su capitalización bursátil al cierre de la última sesión del ejercicio anterior.
- b) En el caso de valores de renta fija, el 0,015 por mil a aplicar sobre el importe nominal de los valores admitidos a negociación al cierre de la última sesión del ejercicio anterior.

No se facturará este canon cuando el importe satisfecho por los conceptos de canon de admisión y cánones de permanencia abonados durante la vida de la emisión, alcance un importe equivalente al 0,05 por mil sobre el importe nominal admitido a cotización, con un máximo de 55.000 euros.

- c) Los fondos de inversión cotizados satisfarán un canon de permanencia de 0,025 por mil sobre el patrimonio registrado en Iberclear al cierre de la última sesión del ejercicio anterior. La tarifa de permanencia mínima a aplicar por fondo cotizado será de 1.000 euros y la tarifa máxima a aplicar por fondo cotizado será de 20.000 euros.
- d) Los valores que, de conformidad con el artículo 76 de la Ley del Mercado de Valores sean admitidos de oficio o a mera solicitud del emisor, no satisfarán este canon de permanencia.
- e) De igual manera los valores de Deuda Pública de Corporaciones Locales y de Organismos Internacionales de los que España sea miembro no satisfarán canon alguno en concepto de permanencia.
- f) Los valores incluidos a cotización en el Segundo Mercado, satisfarán el canon de permanencia reducido en un 50%.
- g) El importe máximo a satisfacer por este canon por cada valor será de 325.000 euros y el mínimo de 100 euros.

- h) En el caso de que un valor cotizado no tenga al menos un análisis financiero publicado, se realizarán las gestiones para proveer este servicio. En estos casos, contra entrega del correspondiente informe, se aplicará un canon anual de 8.000 euros.

El pago de este derecho se realizará en una sola Bolsa, sin perjuicio de su ulterior distribución interna entre las diferentes Bolsas.

5. Canon por Miembro de la Bolsa de Valores
--

Cada miembro de la Bolsa de Madrid satisfará un canon fijo de 2.900 euros anuales más un 0,001 por mil sobre el importe efectivo total (entendiendo por tal la suma de compras y ventas) que hubiera contratado en el año anterior. Estas cantidades se facturarán trimestralmente.

6. Canon de tramitación de amortización parcial de acciones y operaciones de exclusión de negociación
--

Se aplicará el 3 por mil sobre la capitalización bursátil de los valores a amortizar parcialmente, que resulte de su último precio en mercado, con un mínimo de 100 euros y máximo de 29.500 euros.

Se aplicará el 3 por mil sobre la capitalización bursátil de los valores a excluir, que resulte de su último precio en mercado, con un mínimo de 100 euros y con un máximo de 29.500 euros con la excepción del caso en que la exclusión sea acordada de oficio por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

7. Canon de publicación de transmisiones extrabursátiles del artículo 83.2 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores y de valores objeto de prenda o usufructo
--

La publicación en el Boletín de Cotización de estas operaciones dará lugar a la aplicación de la tarifa general prevista en el apartado 9.2.1 de las presentes Tarifas.

8. Canon especial de operaciones realizadas con Deuda Pública y otros valores de renta fija de ámbito Autonómico.
--

A todas las operaciones se les aplicará una tarifa de 0,80 euros, tanto en las operaciones iniciales como, en su caso, en las operaciones que se realicen al vencimiento de las simultáneas o repos. La mencionada tarifa se aplicará tanto a la parte compradora como a la vendedora.

9. Tarifas por Servicios

9.1. Tratamiento de operaciones financieras.

9.1.1. Trabajos correspondientes a Ofertas Públicas de Adquisición, Ofertas Públicas de Venta y Ofertas Públicas de Suscripción formalizadas mediante operaciones de compraventa.

A cargo de la entidad solicitante, se aplicarán las siguientes tarifas:

- 1.750,00 € fijos por Bolsa interviniente.
- 160 € por depositario/participante interviniente.
- 1,60 € por operación tratada.
- Con un mínimo de 13.000 €
- Con un máximo de 175.000,00 €

No será de aplicación el mínimo de 13.000,00 € a las Ofertas Públicas de Adquisición de valores cuando estén admitidos en una única Bolsa, o estando admitidos en dos o más Bolsas no superen en conjunto las 500 operaciones.

La tarifa de prorrateo y de sus procesos complementarios se determinará en función del trabajo a realizar. Esta tarifa se incrementará hasta en un 25% cuando la tramitación del evento se realice en horario nocturno sábado o festivo.

9.1.2. Trabajos correspondientes a emisiones, ampliaciones, suscripciones, pagos de en especie, canjes, fusiones, conversiones, agrupaciones de valores, Ofertas Públicas de Suscripción y de Adquisición formalizadas mediante canje y otras.

A cargo de la entidad solicitante, se aplicarán las siguientes tarifas:

- 95 € por depositario/participante interviniente.
- 0,60 € por operación tratada.
- Con un mínimo de 3.800 €
- Con un máximo de 50.000,00 €.

Tarifa adicional de prorrateo y procesos complementarios:

- 40 € por depositario/participante interviniente.
- 0,60 € por operación tratada.
- Con un mínimo de 2.700 €
- Con un máximo de 15.000,00 €.

Esta tarifa se incrementará hasta en un 25% cuando la tramitación del evento se realice en horario nocturno sábado o festivo.

9.1.3. Trabajos correspondientes a la tramitación de las operaciones de compraventa de un Scrip Dividend tramitado por BME.

A cargo de la entidad solicitante, se aplicarán las siguientes tarifas:

- 95 € por depositario/participante interviniente.
- 0,60 € por operación tratada.
- Con un mínimo de 3.800 €
- Con un máximo de 50.000,00 €.

9.1.4. Trabajos correspondientes a la comprobación de titularidades y procesos complementarios en las operaciones de Scrip Dividend.

A cargo de la entidad solicitante, se aplicarán las siguientes tarifas:

- 40 € por depositario/participante interviniente.
- 0,60 € por operación tratada.
- Con un mínimo de 4.500 €
- Con un máximo de 15.000,00 €.

Esta tarifa se incrementará hasta en un 25% cuando la tramitación del evento se realice en horario nocturno sábado o festivo.

Las operaciones de Scrip Dividend a las que les sea de aplicación la tarifa 9.1.2. y 9.1.3. tendrán un máximo total de 65.000,00 € y, si además le es aplicable la tarifa 9.1.4., les aplicará un máximo total será 75.000,00 €.

9.1.5. Trabajos correspondientes a la tramitación de las operaciones de compraventa de un Scrip Dividend tramitado por entidad distinta a BME.

A cargo de la entidad solicitante, se aplicarán las siguientes tarifas:

- 3.800 € por el tratamiento del fichero HTITUEA y por la comunicación al PTI del detalle de accionistas.
- 1.500 € por el resto de tratamiento del fichero HTITUEA/HTITUCD, diferente del párrafo anterior.

9.1.6. Trabajos correspondientes al estudio y tramitación de eventos no realizados.

A cargo de la entidad solicitante, se aplicará la siguiente tarifa:

- 3.800 euros por el estudio y tramitación del evento.

9.2. Precios por información

9.2.1. Boletín de Cotización.

Es de libre acceso a través de Internet.

Anuncios: Tarifa variable según extensión en función del número de palabras: 0,70 euros/palabra con un máximo de 1.500 euros por anuncio.

9.2.2. Acceso de las entidades emisoras de valores admitidos a negociación a los medios de información.

Las entidades emisoras de valores admitidos a negociación satisfarán, por el acceso a los medios de información de esta Bolsa y, en su caso, de los referidos al Sistema de Interconexión Bursátil, que comprende la publicación de anuncios en el Boletín de Cotización, la publicación de la información trimestral y semestral de la entidad, el acceso a los medios de redifusión informática y la difusión, en el parquet de la Bolsa, a través de los medios establecidos para ello, la cantidad anual que corresponda de acuerdo con el siguiente detalle:

- Los emisores de renta variable negociados en corros 750 €.
-
- Los emisores de renta fija la cantidad de 300 euros.
- Las sociedades gestoras de fondos de inversión cotizados la cantidad de 1.500 euros.
- Los emisores de valores negociados en el Sistema de Interconexión Bursátil:
 - 1.500 euros con carácter general salvo los emisores de valores negociados en la modalidad de fijación de precios únicos (fixing) que satisfarán el 50% y los emisores de warrants y certificados a los que se les aplicará, teniendo en cuenta el número de emisiones vivas al cierre de la última sesión del ejercicio anterior, el siguiente escalado:
 - Más de 100 emisiones ... 1500 euros
 - Menos de 100 emisiones ... 300 euros

Los emisores con distintas emisiones satisfarán únicamente la cantidad correspondiente a la emisión con la mayor tarifa.

La aplicación del presente precio a las entidades emisoras excluirá la aplicación del precio por anuncio establecido en el apartado 9.2.1.

9.2.3 Acceso de las entidades liquidadoras a la información de las operaciones de su miembro negociador no liquidador:

Por el acceso de la entidad liquidadora a la información de las operaciones de sus miembros negociador no liquidador, deberá satisfacer una cuantía de 150 euros mensuales.

9.3. Precios por otros Servicios

9.3.1. Certificados:

Certificaciones individualizadas referidas a una misma sesión, 10 euros por el primer dato certificado y 5 euros por cada uno de los siguientes. En los que se solicite un elevado volumen de información, las anteriores tarifas se aplicarán a los 100 primeros datos. A partir del 101, se aplicará una tarifa de 0,25 euros por cada dato.

Certificaciones de cambios medios de un valor, 20 euros por el primero y 10 euros por cada uno de los siguientes. En los que se solicite un elevado volumen de información, las anteriores tarifas se aplicarán a los 100 primeros. A partir del 101, se aplicará una tarifa de 0,60 euros por cada dato.

9.3.2. Tarifa de comunicación de operaciones realizadas en los mercados regulados y sistemas Multilaterales de negociación de BME.

La tarifa a aplicar por la prestación del servicio de comunicación de operaciones a la CNMV será de 0,01 euros por operación comunicada, entendiendo como tal cada una de las negociaciones ejecutadas en los mercados o SMNs de BME, que haya sido negociada por el miembro de la Rectora en el Sistema de Interconexión Bursátil, en los Corros de Renta Variable y Renta Fija, en el mercado electrónico de Renta Fija, en el mercado de deuda Autonómica, en el Mercado Alternativo Bursátil (MAB), y en el Mercado de Valores Latinoamericanos (LATIBEX), con un mínimo mensual de 500 euros.

La tarifa a aplicar por cada operación que se comunique a la CNMV en una fecha posterior al siguiente día hábil a la fecha de ejecución de la operación será de 0,02 euros.

La tarifa a aplicar por las extracciones especiales de información relacionada con el Servicio de comunicación de operaciones a la CNMV de operaciones realizadas con fecha 2 de enero de 2018, o anteriores, será de 0,04 euros por operación.

La periodicidad de esta tarifa será mensual.

9.3.3 Tarifa para la obtención de acceso a los servicios de post-contratación por cuenta de los miembros del mercado:

- Obtención de la condición de proveedor de servicios de post-contratación: 9.000 euros (pago único).
- Pruebas técnicas: 1.500 euros (pago único).
- Por cada miembro del mercado que utilice los servicios del proveedor: 575 euros mensuales.

9.3.4. Solicitud de información al sistema de información (PTI):

A partir del tercer fichero solicitado cada día por cada miembro del mercado, 50 euros por fichero

9.3.5. Penalizaciones por incidencias en el cumplimiento de las obligaciones de información al Sistema de Información.

9.3.5.1 Al miembro de mercado que incumpla sus obligaciones de suministro de datos al Sistema de Información, se le aplicará una penalización que vendrá determinada por

el ratio de incumplimiento que representen las incidencias que tenga para cada tipo y fecha teórica de liquidación (en adelante, FTL), conforme a lo previsto en el siguiente cuadro:

Tipo de incidencia	Ratio de Incumplimiento			
	5,00% – 10,00%	10,01% – 20,00%	20,01% – 50,00%	+ 50,01 %
Incidencia en titularidad de operaciones	100 euros por FTL	200 euros por FTL	500 euros por FTL	1.000 euros por FTL
Incidencia en titularidad de eventos	100 euros por FTL	200 euros por FTL	500 euros por FTL	1.000 euros por FTL

9.3.5.2 A efectos del cálculo de la penalización prevista en el apartado anterior, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Se entenderá por incidencia la falta de comunicación en tiempo y forma de la siguiente información que los miembros de mercado tienen obligación de suministrar al Sistema de Información:

- Titularidades de operaciones que no pertenecen a eventos corporativos.
- Titularidades de operaciones que pertenecen a eventos corporativos.

- Se calculará un ratio de incumplimiento por cada fecha teórica de liquidación que representará las incidencias expresadas en número de operaciones. Este cálculo se realizará por cada tipo de incidencia detectada.

- Se tomarán como referencia las incidencias que se encuentren identificadas en el Sistema en el último día hábil correspondiente al periodo de comunicación establecido por el Sistema de Información, es decir, en FTL+6.

- Cada tipo de incidencia mencionado será independiente de los demás, pudiéndose aplicar los correspondientes costes a dos o más conceptos para una misma fecha teórica de liquidación.

9.3.5.3 Al miembro de mercado que haya generado de forma recurrente incidencias registradas en el Sistema, conforme a lo establecido en los apartados anteriores y con independencia del ratio de incumplimiento, se le aplicará una penalización que vendrá determinada por el número de días hábiles del mes en curso, en los que haya tenido incidencias conforme a lo previsto en el siguiente cuadro:

Tipo de incidencia	De 5 a 10 sesiones	De 11 a 15 sesiones	Más de 15 sesiones
Incidencia en titularidad de operaciones	20 euros por sesión	30 euros por sesión	40 euros por sesión
Incidencia en titularidad de eventos	20 euros por sesión	30 euros por sesión	40 euros por sesión

9.3.5.4 A efectos del cálculo de la penalización prevista en el apartado anterior, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- La tipología de incidencias serán las mismas que las mencionadas en el apartado 9.3.5.2 anterior, y tendrán este tratamiento en el último día hábil correspondiente al periodo de comunicación establecido por el Sistema de Información, es decir, en FTL+6.
- Para ello, se tomará como referencia de cálculo un mes natural, teniendo en cuenta que el primer y último día hábil del mes se corresponderá con una FTL+6.
- En cada mes se establecerá el número de días hábiles en los que existen incidencias registradas en el Sistema y, en función de ello, se aplicará la correspondiente penalización.
- Cada tipo de incidencia mencionado será independiente de los demás, pudiéndose aplicar la correspondiente penalización a varios conceptos para una misma fecha teórica de liquidación.

Las tarifas aquí recogidas no incluyen el impuesto sobre el valor añadido que en su caso resulte de aplicación

ANEXO

Punto 1 aplicable hasta el 28 de febrero

1. Canon por operaciones

Para el efectivo negociado en el día por un mismo cliente final, valor, precio, tipo de operación y sentido, la cantidad que resulte de aplicar la siguiente escala:

NEGOCIACIÓN (1)	
Tramo en euros	Tarifa aplicable
Hasta 300	1,10 €
De 300,01 a 3.000	2,45 € + 2,4PB
De 3.000,01 a 35.000	4,65 € + 1,2PB
De 35.000,01 a 70.000	6,40 € + 0,7PB
De 70.000,01 a 140.000	9,20 € + 0,3PB
Desde 140.000,01	13,40 €

1.1 Si la suma de esta tarifa para un mismo cliente final, valor, tipo de operación y sentido es superior a 110 euros, se tomará el importe menor de entre las siguientes cantidades:

- 0,33 de Punto Básico (0,33/10.000) sobre el efectivo negociado con un mínimo de 110 euros.
- La tarifa ya calculada.

1.2 Cuando el cliente final no haya sido comunicado, el canon por operación se aplicará a cada ejecución de forma individual.

1.3 En caso de uso del procedimiento opcional de liquidación de órdenes por intermediario financiero, si no se realiza la vinculación al cliente final mediante el traslado desde la cuenta especial del intermediario financiero a la cuenta definitiva, no se aplicará el punto 1.1

Reglas especiales

- a) En el segmento de Acciones, a los especialistas que ostenten tal condición a los efectos de la normativa, se les aplicará un descuento del 5 por ciento sobre la tarifa aplicable en aquella operativa que hayan realizado como especialistas en situaciones de tensión de mercado y siempre que se hayan cumplido los parámetros de presencia establecidos para tales situaciones.
- b) Los especialistas de valores tendrán una reducción del 50 por ciento del canon de las operaciones que, en su condición de especialistas y en relación con los valores respecto de los que tengan atribuida esa condición, realicen en el mercado electrónico bursátil de Renta Fija, durante cada sesión, no aplicándose esa reducción a las aplicaciones, operaciones a cambio convenido y tomas de razón que se realicen fuera del horario de contratación.

- c) En el segmento de Fondos Cotizados los especialistas se podrán acoger a un canon por operaciones del 0,50 de Punto Básico (0,50/10.000) sobre el efectivo que negocien en los valores de los que sean especialistas, en su actuación como tales, siempre que cumplan con los parámetros de presencia fijados en las Instrucciones Operativas correspondientes.
- d) Las operaciones realizadas en mercado abierto sobre cestas de valores que repliquen el índice Ibex-35, tendrán una tarifa especial equivalente a medio punto básico (0,5/10.000).
- e) La contratación de derechos de suscripción tendrá una tarifa especial de 0,25 euros para efectivos inferiores a 20 euros del mismo cliente final, sentido, valor, tipo de operación y precio.
- f) Las operaciones realizadas de valores cuya negociación haya quedado suspendida tendrán una tarifa especial fija por un mismo cliente final, valor y sentido, de 20 euros.